

**Acuerdo de la Dirección General de Ciencia e Investigación, por el que se publica la relación de solicitudes inadmitidas y excluidas presentadas a la convocatoria de subvenciones para la captación de proyectos europeos u otros programas de carácter internacional (CIAPE 2026) para el ejercicio 2026, realizada mediante Resolución, de 27 de junio de 2025, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.**

Vista la documentación que acompaña a las solicitudes de subvención para la captación de proyectos europeos u otros programas de carácter internacional para el ejercicio 2026 (CIAPE-2026), y de conformidad con los siguientes,

#### HECHOS

**Primero.** Por Orden 19/2020, de 1 de octubre, de la Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa para la promoción de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en la Comunidad Valenciana (DOGV núm. 8959, de 24.11.2020), modificada por la Orden 17/2024, de 31 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (DOGV núm. 9908, de 05.08.2024) -bases reguladoras en referencias posteriores-.

**Segundo.** Por Resolución de 27 de junio de 2025, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (DOGV núm. 10142, de 02.07.2025) se convocaron las subvenciones del Programa para la promoción de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en la Comunidad Valenciana, entre las cuales figuran las de su Anexo XII, para la captación de proyectos europeos u otros programas de carácter internacional para el ejercicio 2026 (CIAPE 2026).

**Tercero.** El apartado Cuarto, punto 3, del Resuelto de la Resolución de convocatoria, de 27 de junio de 2025, dispone que *las solicitudes se presentarán exclusivamente mediante el procedimiento previsto en la sede electrónica de la Generalitat* y el punto 6 que *aquellas solicitudes que no hayan sido presentadas conforme a lo dispuesto en este apartado cuarto serán inadmitidas previa resolución de inadmisión.*

**Cuarto:** Por su parte, el punto 2, del apartado segundo, del anexo XII, de la convocatoria establece que *con carácter general, salvo en el caso de solicitudes de participación en alguna de las modalidades individuales de las European Research Council Grants, las actuaciones objeto de la subvención serán ejecutadas por grupos de investigación, dirigidos por un investigador principal y que el grupo estará formado como mínimo por tres personas, una de las cuales tendrá la condición de investigadora principal, que deberá estar en posesión del título de doctor y tener formalizada su vinculación funcional, estatutaria o contractual con la entidad beneficiaria. Además, al menos otra persona del grupo deberá estar en posesión del título de doctor.*

**Quinto.** Revisada la documentación aportada por los interesados, las solicitudes que figuran en el anexo incumplen lo especificado en los apartados tercero y cuarto anteriores.



Por todo el expuesto, **ACUERDO:**

**Primero.** Ordenar la publicación de la relación de solicitudes inadmitidas y excluidas del procedimiento que figuran en el *Anexo I*.

**Segundo.** Las personas cuya solicitud figuran en el *Anexo I* dispondrán de un plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente acuerdo en la web de esta Conselleria para presentar las alegaciones que estiman oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo indicado sin que se reciban alegaciones o, de no resultar fundadas las que se presentan, se dictará la correspondiente resolución que se notificará a las personas interesadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.4 de las bases reguladoras.

Contra el presente acuerdo, por tratarse de un acto de trámite que no decide el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, no cabe interponer recurso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas

**EL DIRECTOR GENERAL DE CIENCIA E INVESTIGACIÓN**

(Por delegación, disposición final primera Orden 19/2020, de 1 de octubre de 2020)



## ANNEX I//ANEXO I

### SOL·LICITUDS INADMESES//SOLICITUDES INADMITIDAS

EXPEDIENT EXPEDIENTE	ENTITAT ENTIDAD	PERSONA INVESTIGADORA PERSONA INVESTIGADORA	OBSERVACIONES OBSERVACIONES
GVRTE/2025/5525816	VALENCIAN GRADUATE SCHOOL	WAEEL EL DEREDY	Incumple lo dispuesto en el apartado Cuarto, punto 3, del Resuelvo de la Resolución de convocatoria, de 27 de junio de 2025.

### SOL·LICITUDS EXCLOSES//SOLICITUDES EXCLUIDAS

EXPEDIENT EXPEDIENTE	ENTITAT ENTIDAD	PERSONA INVESTIGA- DORA PERSONA INVESTIGA- DORA	OBSERVACIONES OBSERVACIONES
CIAPE/2026/17	CSIC-IFIC	ALBIOL COLOMER, F.	Incumple lo dispuesto en el punto 2, del apartado segundo, del anexo XII, la Resolución de convocatoria, de 27 de junio de 2025.
CIAPE/2026/20	UCH-CEU	LLOBAT BORDES, M D.	Incumple lo dispuesto en el punto 2, del apartado segundo, del anexo XII, la Resolución de convocatoria, de 27 de junio de 2025.
CIAPE/2026/27	UCH-CEU	SEGURA ORTÍ, E.	Incumple lo dispuesto en el punto 2, del apartado segundo, del anexo XII, la Resolución de convocatoria, de 27 de junio de 2025.
CIAPE/2026/33	UMH	RIPOLL SAMPER, J.	Incumple lo dispuesto en el punto 2, del apartado segundo, del anexo XII, la Resolución de convocatoria, de 27 de junio de 2025.